

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de poseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
Provincia... 8'50 , ,  
Extranjero.. 10'00 , ,

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



**Código Civil.**— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.**— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde deberá verificarse al final de cada año. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior

Según comunica el Cónsul de España en Rabat, por acuerdo del Cuerpo consular en dicha Plaza, con asistencia del Delegado sanitario, se ha acordado dar patente limpia á los buques que toquen ó salgan de dicho puerto, á causa de no haber vuelto á presentarse casos de peste en Rabat.

En su virtud, queda sin efecto la Circular de 30 de Octubre último (*Gaceta del 31*), relativa al estado sanitario en la mencionada Plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según comunica nuestro Cónsul, en Manilla se han desarrollado casos de peste.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Melilla, Comandante general de Ceuta y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del día 8 de Diciembre).

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Inspección 1.ª

Distrito Forestal de Oviedo.

En vista de la autorización concedida por Real orden de 29 de Julio de 1912, aprobatoria del Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal de 1912-913, he acordado disponer que el día 20 de Enero próximo, y hora de las doce, tenga lugar ante la Alcaldía del Ayuntamiento interesado y con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, las primeras subastas para la adjudicación por un decenio de los cotos de caza concedidos en los montes que se indican, y cuya denominación, límites, cabida y tasación son los siguientes:

Al Norte con el monte Muniacos y la carretera de Infesto al Campo.

Al Este Ayuntamiento de Ponga.

Al Sur provincia de León.

Al Oeste desde el lago de Ubales, por la collada de las Fuentes y la cumbre de la Sierra de Lagos á la cueva de Deboyo.

Comprende los montes números 199, 205, 209, 221 y otros; tiene una cabida aproximada de 16.000 hectáreas, y se tasa en la cantidad anual de 75 pesetas, ó sean 750 pesetas por el período de diez años que ha de durar la concesión.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1912.—El Inspector General, Ricardo Aebal.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de los cotos de caza concedidos en los montes públicos dependientes de este Distrito forestal, por Real orden de 29 de Julio último.

Primera. El disfrute se autoriza por un decenio que comienza el 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1923.

Segunda. La adjudicación se hará mediante subasta pública, que tendrá lugar en las Consistoriales respectivas, bajo la presidencia del Alcalde de barrio, un empleado del ramo ó una pareja de la Guardia civil y Secretario del Ayuntamiento, que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

La fecha y hora del remate, así como también el nombre, límite, extensión aforada y tasación del coto concedido se expresarán en el anuncio que con 30 días de anticipación se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por medio de edictos que deberán fijar los Alcaldes, así en los pueblos en que radique el coto como en los demás del partido judicial.

Tercera. Para tomar parte en la subasta se entregará como fianza en metálico en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 del importe de la tasación, con la obligación de ampliarla hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación, aquél á quien se adjudique provisionalmente el remate.

Esta fianza será para responder de los daños y perjuicios que se ocasionen á los montes por la mala dirección del aprovechamiento, y el adjudicatario habrá de reintegrarse en ella cuando una vez terminado el contrato y practicado el reconocimiento final se hubiese comprobado debidamente la buena conservación de los predios.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pujas abiertas entre los concurrentes durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable, siempre que cubra al menos el tipo de la tasación.

Quinta. El remate se entenderá hecho á riesgo y ventura fuera de los casos que taxativamente previene el artículo 103 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y no tendrá valor efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Inspector á quien por esta Jefatura deberá remitirse el expediente formado con un ejemplar del BOLETIN OFICIAL, en que se hayan expuesto y el acta de la subasta.

Sexta. Las reclamaciones que contra la subasta se formulen, deberán hacerse constar en el acta correspondiente, y serán resueltas por el Sr. Inspector con recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Esto no obstante, el remate producirá sus efectos una vez aprobados, ateniéndose el rematante á los resultados del juicio que se entable.

Séptima. Comunicada la aprobación del expediente á la Alcaldía, ésta lo hará saber al rematante, quien ingresará en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro del plazo de quince días, á partir desde la notificación, el 10 por 100 del precio de la adjudicación correspondiente á los diez años, presentando seguidamente la carta de pago en esta Jefatura, á fin de obtener la licencia indispensable para dar principio al disfrute, previa entera que se hará al adjudicatario por dependientes de este Distrito Forestal.

El pago del 90 por 100 restante deberá efectuarse en la Depositaria municipal correspondiente, en el tiempo y forma que el Ayuntamiento acuerde.

Octava. El rematante tiene derecho privativo de caza en el coto, exceptuándose, sin embargo, la caza de animales dañinos: oso, lobo, zorro, tejón, etc. etc., para cuya destrucción podrán organizarse batidas cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Gobierno civil, con arreglo á lo establecido en la sección séptima de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

Novena. Queda absolutamente prohibida la caza dentro del coto durante los plazos y con las excepciones que se señalan en la sección tercera de la expresada Ley de Caza de 1902. Las aves insectívoras que determina la Ley de 19 de Septiembre de 1896 no podrán cazarse en tiempo alguno, por virtud del beneficio que reportan á la agricultura (artículo 17 de la expresada Ley de Caza.)

Décima. Se prohíbe en todo tiempo la caza de la perdiz con reclamo y la formación de cuadrillas para perseguirlas á la carrera, ya sea á pié ó á

caballo. (Artículo 19 de la misma Ley.)

Undécima. Queda asimismo prohibida la caza con hurón, lazos, perchas, redes, liga ó cualquier otro artificio, excepción hecha de los pájaros no declarados insectívoros en la mencionada disposición de 29 de Septiembre de 1896.

Duodécima. Se prohíbe igualmente toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna, así como también durante la noche con luz artificial. (Artículo 21 y 22 de la misma Ley.)

Décimatercera. Se prohíbe asimismo el uso de tacos que no sean de los llamados incombustibles.

Décimacuarta. El arrendatario puede nombrar guardas jurados para la vigilancia del coto, con sujeción á la legislación vigente del ramo (art. 30.)

Décimaquinta. Las declaraciones de los guardas jurados tendrán fuerza de prueba plena en las denuncias que formulen con arreglo á la Ley, salvo siempre la justificación en contrario. (Artículo 31.)

Décimasexta. En la parte relativa á penalidad y procedimientos, quedará sujeto el rematante, como cualquier otro infractor, á lo que previene la sección octava de la repetida Ley de Caza.

Décimaséptima. El rematante queda obligado á denunciar cualquier infracción que dentro de los límites del coto se cometa, incurriendo, en otro caso, en la responsabilidad que señala el artículo 30 de la legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

Décimaoctava. Para los casos no previstos en este pliego tendrá aplicación todo lo que previene la legislación del ramo.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, José Prieto.

Carreteras.—Expropiación.

Edicto.

Rectificada por la Alcaldía de Piloña la relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Puente de Teudi á Sellano, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en este periódico oficial de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que los propietarios ó Corporaciones interesadas puedan exponer en la ya citada Alcaldía, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero nó en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 5 de Diciembre de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 3.940

Carretera de tercer orden de Puente de Tendi á Sellaño.

TROZO PRIMERO

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Piloña.

| Número de orden   | Clase de la finca       | Nombre del propietario        | VECINDAD     |              | NOMBRE DEL COLONO               | VECINDAD |              | Nombre de la finca |
|-------------------|-------------------------|-------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------|----------|--------------|--------------------|
|                   |                         |                               | Pueblo       | Ayuntamiento |                                 | Pueblo   | Ayuntamiento |                    |
| 1                 | Prado y arbolado        | D. José Martínez              | Habana       | Habana       | Elías Fernandez                 | Villar   | Piloña       | La Nozalera        |
| 2                 | Prado y manzanos        | D. Francisco Martínez         | Sorribas     | Piloña       | Nieves Cueto                    | Id.      | Id.          | Id.                |
| 3                 | Monte y castaños        | D.ª Antonia Miyares           | Villar       | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Suco de Cuey       |
| 4                 | Prado y árboles         | D. José Villaverde Gonzalez   | Habana       | Habana       | Lucio García                    | Id.      | Id.          | Prado del Molino   |
| 5                 | Panera, Prado y árboles | D. José Martínez              | Id.          | Id.          | Elias Fernandez                 | Id.      | Id.          | Tendi              |
| 6                 | Castañedo               | D. Francisco Gonzalez         | Villar       | Piloña       | El dueño                        | Id.      | Id.          | Sancho             |
| 7                 | Id.                     | D.ª Inocencia Valdés          | Id.          | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 8                 | Id.                     | D. José Villaverde Gonzalez   | Habana       | Habana       | Manuel Argüelles                | Id.      | Id.          | Id.                |
| 9                 | Id.                     | D. Manuel Ardavin             | Villar       | Piloña       | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 10                | Id.                     | D. Blas Fernandez             | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 11                | Prado y árboles         | D.ª Antonia Miyares           | Id.          | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 12                | Castañedo               | D. Francisco Gonzalez         | Id.          | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 13                | Prado y árboles         | Herderos de D. Manuel Samalea | Cádiz        | Cádiz        | Manuel Diaz                     | Id.      | Id.          | Id.                |
| 14                | Castañedo               | D. Faustino Lozana            | La Estrada   | Piloña       | José de Diego                   | Id.      | Id.          | Id.                |
| 15                | Prado y árboles         | D. Ramón Blanco               | Villar       | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 16                | Id.                     | D. Baltasar Gonzalez          | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 17                | Castañedo               | D.ª Inocencia Valdés          | Id.          | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 18                | Id.                     | D. Baltasar Gonzalez          | Id.          | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 19                | Prado y árboles         | D. Francisco Martínez         | Sorribas     | Id.          | Benigno Gonzalez                | Id.      | Id.          | La Ferrería        |
| 20                | Castañedo               | D. Francisco Gonzalez         | Villar       | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | La Temprana        |
| 21                | Prado y árboles         | D. José Villaverde Gonzalez   | Habana       | Habana       | Antonio Torano                  | Id.      | Id.          | La Ferrería        |
| 22                | Id.                     | Herderos de D. Manuel Samalea | Cádiz        | Cádiz        | Francisco Gonzalez              | Id.      | Id.          | Id.                |
| 23                | Id.                     | D. Francisco Gonzalez         | Villar       | Piloña       | El dueño                        | Id.      | Id.          | La Llosa           |
| 23 <sup>bis</sup> | Id.                     | El mismo (1)                  | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Vega del Río       |
| 24                | Id.                     | D.ª Antonia Miyares           | Id.          | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Vallina Caba       |
| 25                | Prado                   | D. Francisco Martínez         | Id.          | Id.          | Blas Fernandez                  | Id.      | Id.          | Id.                |
| 26                | Castañedo               | D. Baltasar Gonzalez          | Id.          | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 27                | Id.                     | D. Victor Llerandi            | Villar       | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 28                | Prado y árboles         | D. José de Diego Collado      | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 29                | Monte con árboles       | D. Manuel Alonso              | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | La Sierra          |
| 30                | Prado y árboles         | D. José Vallina               | Id.          | Id.          | Manuel Ardavin y Paulino Crespo | Id.      | Id.          | Id.                |
| 31                | Id.                     | D. José Llerandi Diaz         | Id.          | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 32                | Prado y castaños        | D. Ramón Blanco               | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 33                | Monte y avellanos       | D. Eduardo del Campo          | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 34                | Castañedo               | D.ª Bernarda Vallina          | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 35                | Id.                     | Herderos de D. José Fernandez | Buenos Aires | Buenos Aires | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 36                | Id.                     | D.ª Bernarda Vallina          | Villar       | Piloña       | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 37                | Id.                     | D. José Collado               | Buenos Aires | Buenos Aires | Francisco Llera                 | Id.      | Id.          | Id.                |
| 38                | Id.                     | D. Manuel Ardavin             | Villar       | Piloña       | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 39                | Id.                     | D. Segundo Diaz               | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 40                | Id.                     | D.ª Vicenta Ardavin           | Infesto      | Id.          | Juan Fernandez                  | Id.      | Id.          | Id.                |
| 41                | Id.                     | D. Francisco Viña             | Villar       | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 42                | Id.                     | D. Segundo Diaz               | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 43                | Id.                     | D. Francisco Viña             | Id.          | Id.          | Idem                            | Id.      | Id.          | Id.                |
| 44                | Id.                     | D.ª Vicenta Ardavin           | Infesto      | Id.          | Juan Fernandez                  | Id.      | Id.          | Id.                |
| 45                | Prado y árboles         | Herderos de D. Ramón Viña     | Villar       | Id.          | Los dueños                      | Id.      | Id.          | Valleyes           |
| 46                | Monte                   | D. Francisco Collado          | Caldevilla   | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 47                | Castañedo               | D. Francisco Martínez         | Sorribas     | Id.          | José Montes                     | Id.      | Id.          | Id.                |
| 48                | Prado y castaños        | D.ª Vicenta Ardavin           | Infesto      | Id.          | Manuel Blanco                   | Id.      | Id.          | Id.                |
| 49                | Castañedo               | D. Jacinto del Cuelo          | Samalca      | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 50                | Prado y árboles         | D.ª Vicenta Ardavin           | Infesto      | Id.          | Manuel Blanco                   | Id.      | Id.          | Id.                |
| 51                | Castañedo               | D.ª Amalia Diaz               | Villar       | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Mortorio           |
| 52                | Prado y árboles         | D. Nicanor Granda             | Sevares      | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 53                | Id.                     | D.ª Amalia Diaz               | Villar       | Id.          | La dueña                        | Id.      | Id.          | Id.                |
| 54                | Castañedo               | D. Nicanor Granda             | Sevares      | Id.          | El dueño                        | Id.      | Id.          | Cadapero           |

(Concluída)

(1) No figuraba en la primera relación.

### Junta Municipal del Censo Electoral DE ALLER

D. Amalio León Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Aller.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de esta Junta se halla una que copiada á la letra dice así:

Acta de designación de locales donde han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el año de 1913.

En Cabañaquinta á 1.º de Diciembre de mil novecientos doce y hora de las diez de la mañana se reunieron, previa convocatoria, en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, presididos por D. Manuel Fidalgo Alvarez, Presidente, los señores vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, D. Ignacio Hévia Viciella, D. Antonio Gutiérrez González y don Adolfo Valdés Solís, éste como suplente del vocal D. Felix Sanchez Collado.

Acto seguido y en virtud de haber número suficiente de vocales para celebrar sesión, el señor Presidente la declaró abierta y expuso que el objeto de ella era el de proceder á la designación de los locales donde deban celebrarse las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de mil novecientos trece, según ordena el art. 22 de la Ley electoral vigente.

Visto este artículo y demás disposiciones reglamentarias y después de cambiar impresiones respecto de los que debían designarse como más adecuados para ello se acordó fueran los siguientes:

Distrito primero, Sección primera

Escuela de niños de Cabañaquinta

Distrito primero, Sección segunda

Casa escuela de Bello.

Distrito segundo, Sección primera

Casa escuela de Pola.

Distrito segundo, Sección segunda

Casa escuela de Llamas.

Distrito tercero, Sección primera

Casa escuela de Nembra.

Distrito tercero, Sección segunda

Casa escuela de Piñeres, departamento de niños.

Distrito tercero, Sección tercera

Casa escuela de niños de Moreda.

Distrito tercero, Sección cuarta

Casa escuela de la propiedad de D. José Suarez (a) Chico, en el barrio de Camiellos, de Caborana.

Distrito tercero, Sección quinta

Casa escuela de la propiedad de la Hullera Española que posee en Caborana.

Distrito cuarto, Sección única.

Casa escuela de niños de Boó.

Se acordó asimismo que la precedente disposición se hiciese pública por medio de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y una vez cumplido el objeto de la reunión, el señor Presidente levantó la sesión que firman los concurrentes de que certifico.—Manuel Fidalgo.—An-

tonio Gutierrez.—Ignacio Hévia.—Adolfo Valdés.—Amalio León.

Y para que surta el efecto de publicación en el periódico oficial de la provincia expido la presente visada por el señor Presidente en Aller á tres de Diciembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Amalio León.—Visto bueno.—El Presidente, Manuel Fidalgo.

R. el núm. 3.895

### DE RIBERA DE ARRIBA

D. David Farpón Fernandez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Ribera de Arriba.

Certifico: Que esta Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó, por mayoría, designar como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar hasta la nueva renovación, los siguientes:

Distrito primero, Sección única

Soto-Palomar

El local-escuela de niñas sito en Palomar.

Distrito segundo, Sección única

Ferreros

El local-escuela de niños de Tellego.

Asimismo se acordó hacer pública esta designación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de publicación en este periódico oficial, de conformidad á lo acordado y en cumplimiento al artículo 22 de la vigente Ley Electoral, libro la presente en Ribera de Arriba y Diciembre dos de mil novecientos doce.—David Farpón.

R. al núm. 3.894

### DE CANGAS DE ONIS

ACTA de la Junta municipal del Censo electoral del término de Cangas de Onis, para la designación de locales donde habrán de celebrarse las elecciones.

En la ciudad de Cangas de Onis, á 1.º de Diciembre de 1912, reunidos previa convocatoria á las diez de la mañana en el local de las Consistoriales de esta ciudad los señores D. Joaquín García Gonzalez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y vocales de la misma D. Diego Sanchez Junco, D. Antonio Alvarez Cuelo, D. Faustino Alvarez Llana y don Manuel Con Fernandez, con asistencia del infrascrito Secretario.

El Sr. Presidente en vista de hallarse reunidos número suficiente para celebrar la reunión, expuso que el objeto de ésta era dar cumplimiento á lo prevenido por el art. 22 de la Ley electoral vigente, referente á la designación de manera inequívoca de los locales de los Colegios electorales de este término donde habrán de celebrarse las elecciones que ocurran, dando preferencia á las escuelas públicas y edificios también públicos procurando que radiquen en el punto más populoso de la sección, excluyendo la

sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

Y dada lectura de dicho artículo, la Junta por unanimidad hizo los señalamientos en la forma siguiente:

Distrito primero, sección primera.—Cangas.

La antigua escuela [de niños de esta ciudad, sita en el Campo de San Antonio.

Distrito primero, Sección segunda.—La Venta.

Escuela de niños de Soto de Cangas.

Distrito segundo, Sección única.—Corao.

Escuela de niñas sita en Corao.

Distrito tercero, sección única.—Margolles.

Escuela de niños de Peruyes.

Distrito cuarto, Sección única.—Mestas.

Escuela de niñas de Mestas.

Con lo que se dió por terminada el acto, acordándose publicar esta designación por medio de edictos que se fijarán en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndose una copia del acta al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, firmando todos los asistentes, de que certifico.—Joaquín García.—M. Cón.—Diego Sanchez.—Faustino A. Llana.—Antonio Alvarez.—Francisco Martínez.

R. al núm. 3.916

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

#### ANUNCIO.

La expresada Corporación, en sesión del día 7 del corriente, aprobó el pliego de condiciones para la subasta del suministro de drogas y demás sustancias medicinales que se precisan en la Farmacia del Hospital, durante el año próximo de 1913, hallándose aquél de manifiesto en la Secretaría de dicha Comisión, durante las horas de oficina, el que comprende los artículos, precios y demás objeto de la misma.

Lo que se hace público á medio de este anuncio á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se quieran acerca de la subasta que se intenta celebrar, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Oviedo, 10 de Diciembre de 1912.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Javier Cavanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.023

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno.

#### CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día veintinueve de Noviem-

bre último, se inserta la Real orden que dice así:

«Con el fin de evitar posibles demoras ó preclusiones injustificadas en el cumplimiento por los Jueces municipales del artículo 36 del Código de Comercio, referente á la legalización de los libros de los comerciantes, ya que ni en el citado Cuerpo legal ni en la Real orden de 29 de Diciembre de 1885 se establece un plazo dentro del cual hayan aquéllos de llenar su cometido:

Considerando que la falta de éste ó la postergación de un presentante pueden ocasionar serios perjuicios á los comerciantes, sociedades, agentes mediadores ó meros comisionistas de transporte:

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esta Dirección General, con el fin de completar la legislación vigente en la materia, se ha servido mandar:

1.º Que por los Jueces municipales se entregue un recibo al presentante de libros de Comercio para su legalización, con indicación de la fecha y hora de la presentación, y del plazo que según el trabajo pendiente en la oficina, ha de tardar en despacharse:

2.º En ningún caso este plazo podrá ser mayor de veinte días hábiles.

3.º El despacho de legalización de libros se hará por orden riguroso de presentación, sin que por los encargados de realizarlo y bajo la responsabilidad á que hubiere lugar, puedan ser propuestas unas solicitudes á otras.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y el de los funcionarios á quienes interese.»

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Jueces municipales á que se refiere la precedente Real orden y su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 2 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.906

### Juzgado de Panes

#### EDICTO

D. Adriano Antón Sanchez, Juez municipal de este término de Panes.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de juicio verbal civil por D. Agapito Soberón Quintana, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Narganes, en este concejo, contra D. Antonio Fernandez Cuesta y su mujer doña Josefa Ibañez Gomez, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Narganes, en este término, donde reside la demandada, y el demandado en la actualidad de paradero ignorado, para que le paguen la cantidad de trescientas veinte pesetas que le son en deber.

Por providencia de esta fecha señalé para la celebración del juicio el día veinte del actual á las diez, en la audiencia de este Juzgado, ante el Tribunal que concurrirán á formar los Adjuntos de turno D. Benigno Melero y D. Fernando Mier, mandando citar á las partes para que concurren con las pruebas que les interesen y aperebimiento á los demandados que de no comparecer les parará en su rebelía el perjuicio que la ley establece.

Y para que publicado en el pueblo

de Nargames é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación al demandado de ignorado paradero D. Antonio Fernandez Cuesta, expido el presente en Panes á seis de Noviembre de mil novecientos doce.—Adriano Antón.—Por su mandado, José B. Díaz.

R. al núm. 3.983

#### Juzgado de Avilés

Don Emilio Fernandez Canal, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de Avilés, ejerciendo funciones de Secretario por delegación de D. Constantino Suarez Graiño, que lo es de dicho Juzgado y que se halla en uso de licencia.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Avilés, á dos de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos que penden en este Juzgado promovidos por D. Aurelio Busto y García, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Manuel Fernandez García y dirigido por el Abogado D. Ramón Gonzalez, contra D. Juan Lopez y Diaz, casado, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen y con su producto hacer justos y legítimos pagos al ejecutante D. Aurelio Busto y García de la cantidad principal de tresmil pesetas que le adeuda el ejecutado D. Juan Lopez y Diaz, de los intereses legales vencidos y que venzan y de las costas causadas y que se causen en este procedimiento hasta la total solución de dichas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán, por la rebeldía del ejecutado, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se pida por el actor que se haga la notificación en la forma que determina el artículo 369 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi oficial habilitado de Secretaría, doy fé.—Emilio F. Canal.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia á fin de que sirva de notificación al ejecutado D. Juan Lopez y Diaz, expido el presente en Avilés á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Emilio F. Canal.

R. al núm. 3.954

Don Constantino Suarez Graiño, Secretario del Juzgado de primera instancia de Avilés y por delega-

ción del mismo, en virtud de hallarse disfrutando de licencia el Oficial habilitado de su Secretaría D. Emilio Fernandez Canal.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

«En Avilés á nueve de Diciembre de mil novecientos doce, el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en este Juzgado por D. Victoriano Fernandez Balsera, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Emilio Paredes Tarmargo, y defendido por el Abogado D. Fermin García Lopez, contra don Julián Arrigorriaga, mayor de edad, comerciante y vecino de Lastres, partido judicial de Villaviciosa, declarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo:

Que debo condenar y condeno á D. Julián Arrigorriaga, comerciante y vecino de Lastres, á que pague al actor D. Victoriano Fernandez Balsera la cantidad de novecientos cincuenta pesetas que le es en deber como precio no satisfecho de diez barriles de raba, así como también al pago de los intereses legales de dicha cantidad desde el veintitres de Febrero del año actual, y costas causadas en este juicio, y dada la rebeldía del demandado Sr. Arrigorriaga insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de la provincia, además de notificarse aquélla en los estrados del Juzgado, á no solicitarse que sea notificada personalmente á dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mi Oficial habilitado de Secretaría judicial en funciones de Secretario por delegación de D. Constantino Suarez Graiño, que lo es de este Juzgado y que se halla en uso de licencia, doy fé.—Emilio F. Canal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Julian Arrigorriaga, expido el presente en Avilés á nueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Emilio F. Canal.

4.009

#### Juzgado de Castropol

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los demandados Enrique y Ramón Mendez Fernandez, como hijos y herederos de don Lucas Mendez Alonso, y á D.ª Enri-

queta Seguroola, por sí y en representación legal de sus hijos menores de edad Avelino y Enrique Lavandera Seguroola, vecinos de San Esteban de Coaña, en este partido, hoy ausentes en paradero ignorado, para que dentro de cinco días útiles, mitad del término que antes les fué fijado, comparezcan ante este Juzgado y Secretaría del que autoriza en autos de juicio de mayor cuantía que sobre entrega de parte de una expropiación de bienes les promovió la Sra. D.ª María de la Concepción de Santa Cruz y Navia Osorio, vecina de Avilés, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro el presente.

Dado en Castropol á cuatro de Diciembre de mil novecientos doce.—Eduardo Iglesias Portal.—El Secretario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.969

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Castropol, á diecinueve de Noviembre de mil novecientos doce, reunido el Tribunal municipal bajo la presidencia del Juez suplente en funciones D. Victoriano García de Paredes, con los adjuntos de turno D. Francisco Suarez Canedo y D. José Gayol Bermudez, y visto el juicio verbal civil seguido por doña Balbina Martinez Lopez, viuda, propietaria, mayor de edad, vecina de Figueras, en este concejo, contra D. Andrés García Martinez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Villamil, concejo de Tapia, declarado rebelde, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas de principal é intereses del cinco por ciento anual, devengado desde veintitres de Junio de mil novecientos siete.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al demandado D. Andrés García y Martinez á que pague á la demandante D.ª Balbina Martinez Lopez, dentro de tercero día despues de quedar firme esta sentencia, la suma de doscientas cincuenta pesetas de principal reclamadas, con más los intereses vencidos y no satisfechos desde veintitres de Junio de 1907 y más que venzan hasta la total solventación, á razón de cinco por ciento anual, y le imponemos las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezado y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á no ser que la parte actora opte por que la notificación sea personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos y firmamos.—Victoriano G. de Paredes.—Francisco Canedo.—José Manuel Gayol.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victoriano García de Paredes, Presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo

Secretario certifico.—Ante mi, Benigno Rodriguez.

Y para su publicación en dicho periódico oficial de la provincia á fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Andrés García Martinez, expido el presente edicto en Castropol á veintiocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Benigno Rodriguez.

R. al núm. 3.909

#### Juzgado del Oeste (Habana)

D. Erminio del Barrio y Perez Delgado, Juez de primera instancia del Oeste en esta capital.

Por el presente hago saber: Que en la pieza separada del intestado de don Cristobal Tuero Alvarez, natural de la parroquia de Argüero, España, de setenta y dos años de edad, soltero, del comercio, hijo de Manuel y Teresa, y vecino que fué de la Calzada del Cerro, núm. 659, donde falleció en el día veinticinco de Febrero último, he dispuesto se anuncie por este medio la muerte sin testar del referido Cristobal Tuero Alvarez, y se llamen á las personas que se crean con derecho á heredarle, á fin de que, dentro del término de treinta días, comparezcan á deducirlo con los correspondientes documentos en este Juzgado, situado en el segundo piso de la casa núm. 15 de la calle Paseo de Martí, advirtiéndose que á la fecha se han presentado optando á la herencia los hermanos de aquél nombrados D. Alejandro D. Fermín, doña Concepción y D. Casimiro Tuero y Alvarez, y los sobrinos nombrados don Facundo y D. Laureano Diaz y Tuero, hijos de su otra hermana D.ª Justa Tuero Alvarez.

Y para su publicación en el periódico oficial de la villa de Villaviciosa en España, se libra el presente. Habana, veintiocho de Septiembre de mil novecientos doce.—Herminio del Barrio.—Ante mi, Justo Hurtado.

R. al núm. 3.875

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos

Fábrica de Gijón

Se abre concurso para contratar el suministro de carbón que puedan necesitar los generadores de vapor de establecimiento desde la fecha de la formulación del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1915.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 31 de Diciembre próximo, durante las horas hábiles de oficina, en esta Fábrica ó en las oficinas centrales de la Compañía, en Madrid, Plaza del Rey, número 4, donde se hallan de manifiesto las condiciones del contrato y las que han de llenarse para acudir al concurso.

Gijón, 1.º de Diciembre de 1912.—El Administrador-Jefe, Antonio Fuentes.

8-8

Escuela tipográfica del Hospicio provincial